

Sesión 23

Setiembre 1 de 1898



Presidencia del Sr. Penabazco

Concurrieron los Chcs. Vicepresidente, Arias, Arteaga, Urvale, Orientales, Carrero, Rojas y Ubb., Rojas P.M., Carrasco, Chaves, Chiriboga, Durango, Espinosa, Estrada, Egas, Fernández, Guele y, Inturiago, Larrea, Ojeda, Palacios, Penabazco P.M., Pozo, Puebla, Malarejo, Valdez, Vascones, Wáñez y el infrascripto Secretario

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior

Se aprobó también el siguiente informe

Señor Presidente: Visto el título presentado por el Sr. D. Francisco J. Orientales, Diputado por la provincia de Manabí, nuestra Comisión opina que debe declarársele legítimo Representante, sin perjuicio de la más acertada resolución de la H. Cámara

Dado, Setiembre 6 de 1898

M. M. Penabazera - Julio E. Hernández - A. Cipriano Alvarez.

En tal virtud, se presentó el Señor Juan José Acosta, y prestó la promesa constitucional.

Se dió lectura al oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el que remite los documentos relativos al negocio de armas y municiones de guerra con el Señor A. Gentini. El Señor Presidente mandó que pasaran dichos documentos a la Comisión que los había pedido.

Se ordenó también pase a la Comisión respectiva el Cuadro que manifiesta el movimiento de la cuenta de Participes de las unidades de Aduana, enviado por el mismo Ministerio.

Pidió el Sr. Presidente que informe el Secretario si el Gobierno había contestado los oficios de fechas 1.º y 3 de Setiembre relativos al caso de esclarecer el procedimiento del Supremo Gobierno, respecto al confinamiento del Señor José E. Mora y de todas las demás personas confinadas en Galápagos; y el otro a las cuentas solicitadas acerca de la emisión de bonos por un millón y medio de sucres. El infrascripto Secretario informó que no se había recibido contestación a ninguno de dichos oficios.

Se aprobó la redacción del proyecto de decreto que, a continuación, se transcribe.

El Congreso del Ecuador

Decreto

Quitarase al Poder Ejecutivo para que venda

Art. 1.º

en remate el terreno que posee la Nación en el barrio de Maucalle de Barra.

Art. 2º

El producto de esta venta se agregará a los fondos destinados a la construcción del puente de Chollavi en el camino entre Barra y Otavalo.

Dado etc. Honorato Márquez. Ciudad Egas. J. M. Borja

En seguida, se aprobaron, uno por uno, los informes que van a continuación, habiendo ordenado la Presidencia que se llame a los respectivos suplentes.

Pr. Presidente - Nuestra Comisión de Calificaciones cree que, atenta la exposición hecha por el señor Acadia Ayala, para insistir en su excusa, debe serle por legalmente excusado, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 7 de 1898. W. M. Penabazesa - A. Espinosa Novales

Pr. Presidente - Nuestra Comisión de Calificaciones, entrando en cuenta los motivos alegados por el Señor Diputado Don Alejandro Cua, comprobados por certificación facultativa, y por las noticias que providamente ha obtenido, cree que debe ser aceptada la excusa, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 6 de 1898. W. M. Penabazesa - Julio C. Fernández - A. Espinosa Novales

Pr. Presidente - Nuestra Comisión de Calificaciones cree que, atenta la

42
Exposición hecha por el Señor Doctor Acos para insistir en su excusa, debe dársele por legalmente excusado, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 7 de 1898. (C.M.)
Prestanera - A. Espinosa Alvarez P.

Recida la solicitud de los Señores Horacio y Homero Morla en que piden se de la facultad de conceder grados académicos a los alumnos del Colegio que piensan fundar para el estudio de la Agronomía, dispuso la Presidencia que pase con las copias que adjuntan, al estudio de la Comisión de Instrucción Pública, de la cual forman parte necesariamente los señores Estrada y Centales.

Puesto en primera discusión, pasó a segunda el Proyecto de decreto siguiente.

El Congreso del Ecuador
Decreto

Art. 1.º

Deróganse los decretos de la Jefatura Suprema que no hubieren sido expresamente y válidamente confirmados por la Asamblea Nacional.

Art. 2.º

Se declara nula la resolución de la propia Asamblea, que aparece dictada en Abril 14 de 1897, relativamente a los decretos del Jefe Supremo.

Dado en Quito, etc. - Fidel Egas.
J. M. Borja. - Julián S. Fernández - Julio P. Barreiro.

Pasó igualmente a segunda discusion el proyecto de decreto relativo a la colonizacion y desarrollo de la industria y del Comercio en el Archipiélago de Colon, y que se halla suscrito por los señores J. E. Avilés, Luis Martínez, Julio C. Hernandez, Manuel G. Chaves, Delfin A. Brevino

De igual manera pasó a segunda discusion el siguiente proyecto, con solo la indicacion hecha por el señor Presidente de que se quite la limitacion del año al que se refiere el articulo 1º.

El Congreso del Ecuador Decreto

Art. 1º

La fuerza permanente en servicio activo, durante el año de mil ochocientos noventa y ocho a mil ochocientos noventa y nueve consistirá:

1º De una Brigada de plaza en Guayaquil, y otra de Campaña en el Interior

2º De seis Batallones de infantería.

Art. 2º

Las Brigadas de Artillería y los Batallones de infantería se organizarán conforme a la Ley Orgánica Militar.

Art. 3º

Quedan derogados los articulos 1º y 2º del Decreto de 4 de Abril de 1897.

Dado etc. - Pedro Barba. Delfin A. Brevino - Manuel Palacio.

Se dió lectura al siguiente Proyecto de
Ley reformativa de la Organización Militar -

Al Congreso del Ecuador

Decreto

Las siguientes reformas a la Ley
Orgánica Militar -

- Art. 1.º Los cuerpos de Artillería se denominarán Brigadas, divididas en Baterías, y los de Infantería Batallones, divididos en Compañías.
- Art. 2.º Cada Brigada constará de una Plana Mayor y tres Baterías.
- Art. 3.º La Plana Mayor en cada Batería constará de un Coronel o Teniente Coronel 1.º jefe, a juicio del Ejecutivo; de un Teniente Coronel 2.º jefe; de un Sargento Mayor 3.º jefe; de un Capitán efectivo, ayudante Mayor; de un Teniente 2.º Ayudante; de un Subteniente abanderado; de un Coronel de 2.ª o de 3.ª clase; de un Director de Música, rentado a juicio del Ejecutivo, de un Sargento 1.º Brigada; de un Sargento 2.º, maestro de tambores y de un Sargento 2.º, maestro de cornetas. La Banda de música constará de un Músico Mayor y cincuenta músicos, pudiendo haber entre estos un Sargento 1.º, seis 2.º y seis Cabos 1.º.
- Art. 4.º Cada Brigada tendrá tres Baterías. Cada Batería un Capitán efectivo, dos Tenientes, dos subtenientes, un Sargento 1.º

seis segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos; un fusil, tres cornetas y cien individuos de tropa.

Art. 5.º

Cada Batallón de infantería tendrá una Plana mayor compuesta de un Coronel; Teniente Coronel 1.º Jefe, á juicio del Ejecutivo; de un Teniente Coronel segundo Jefe; de un Sargento mayor 3.º Jefe; de un Capitán efectivo Ayudante mayor; de un Teniente segundo Ayudante; de un Subteniente Abanderado; de un Cirujano de 2.º y 3.º clase; de un Director de Música, rentado á juicio del Ejecutivo; de un Sargento 1.º Brigada; de un Sargento 2.º maestro de Tambores; de un Sargento 2.º maestro de Cornetas. La Banda de música, si la hubiere, constará de un músico mayor y cuarenta músicos.

Art. 6.º

Cada Batallón tendrá tres Compañías. Cada Compañía un Capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un Sargento 1.º, seis segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos; un fusil, tres cornetas y cien soldados.

Art. 7.º

Quedan abolidas las Comandancias de Armas en tiempo de paz.

Art. 8.º

Se establece cuatro Distritos militares en la forma siguiente: —

- 1.º Carchi, Imbabura, Pichincha y Azuay, cuartel general Quito.
- 2.º Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, cuartel general Riobamba.
- 3.º Cañar, Azuay, Loja y el Oro,

cuartel general Cuenca.

4.º Los Ríos, Guayas, Manabí y Esmeraldas, cuartel general Guayaquil.

El Archipiélago de Colón se agrega a este último, y el territorio de Oriente al primero.

Art. 9.º

En cada uno de los Distritos habrá un General ó Coronel jefe de Distrito, un Teniente Coronel ó Sargento mayor Secretario; dos jefes de Sección Capitales, en el primero y cuarto, y uno en el segundo y tercero; tres Armanenses un Teniente y dos Sub-tenientes en los primeros, y dos un Teniente y un Subteniente en los últimos; y tantos ordenanzas como armanenses.

Art. 10

En ningún caso se podrá nombrar otra autoridad militar fuera de las señaladas por las leyes.

Art. 11

El aumento del ejército á que se refiere el artículo 98 de la Constitución se hará siempre, de conformidad con la ley, y guardando la proporción debida en el número de jefes, Oficiales y soldados.

Art. 12

Prohíbese aumentar sueldo alguno á jefes u Oficiales en comisión permanente.

Art. 13

Se considera como jefes u Oficiales en comisión permanente, los militares que se llamaren á servicio activo, sin destinarlos al ejército ó al servicio de Oficiales militares.

Art. 14

Prohíbese, asimismo, abonar sueldo alguno á jefes u Oficiales que excedieren del número que la ley designa para el

servicio de Oficiales militares y cuerpos del Ejército.

Art. 15

El Ministro de Guerra será responsable personal y pecuniariamente de la infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 16

Esta responsabilidad tendrá lugar, además, de la correspondiente al Ministro de Hacienda.

Art. 17

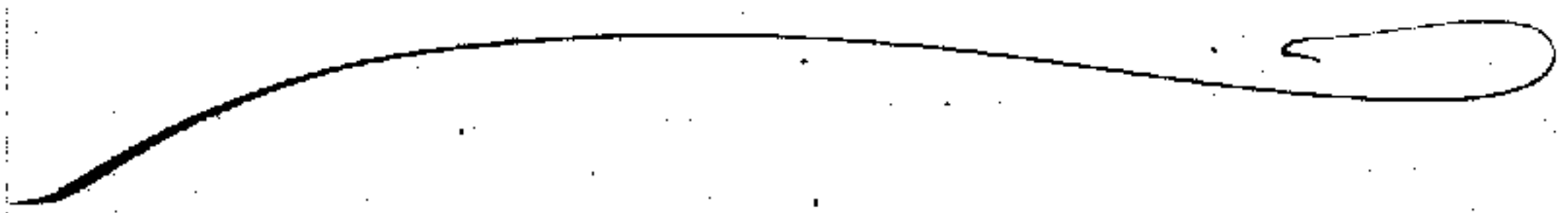
En lo sucesivo no podrá conferirse grados que no correspondan al empleo efectivo. Los que actualmente se hallen en posesión de grados tienen derecho para el uniforme correspondiente.

Art. 18

En el ejército sólo se podrá ascender al empleo inmediato superior al que sirviese en conformidad a los artículos siguientes.

1.º Para ascender a los empleos que median entre la clase de soldados y la de Argentos 1.º, es necesario haber servido seis meses, a lo menos, el empleo inmediato inferior y saber leer y escribir.

2.º Hasta que se establezca un Colegio Militar que proporcione Oficiales al Ejército podrán ser ascendidos a Subtenientes, 1.º los Argentos 1.º que hayan servido dos años este empleo en el ejército y que hayan rendido exámenes de Geografía, Gramática Castellana, Historia del Ecuador y que tengan nociones de la Constitución del Estado; 2.º los paisanos mayores de 18 años que hayan rendido los exámenes exigidos para obtener el título de Bachiller en Humanidades.



3.º Los Subtenientes no podrán ser promovidos a Teniente, sin haber servido tres años el empleo de Subteniente, dos de los cuales deberán haber permanecido en un cuerpo de su arma.

4.º Los Tenientes no podrán ser ascendidos a Capitanes, sin haber servido tres años en el empleo de Tenientes, en la misma forma que establece el artículo anterior.

5.º Para ser ascendidos a Sargento mayor o Teniente Coronel se necesita haber servido cuatro años el empleo inmediato inferior; y en el primero de estos casos uno de los años deberá haber sido servido en el cuerpo respectivo.

6.º Para ser Coronel se necesita haber servido cuatro años, o lo menos, el empleo de Teniente Coronel.

Art. 19

En tiempo de guerra se reducen los plazos fijados por los artículos que anteceden a tercera parte para el ascenso de los individuos que sirvan en el ejército de campaña en el territorio de operaciones.

Art. 20

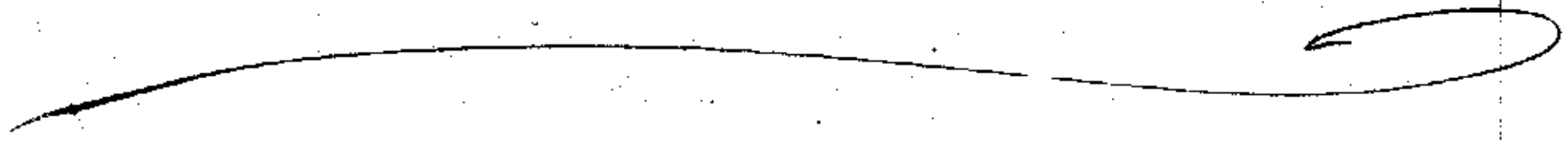
Lo dispuesto hasta aquí no regirá, en cuanto al tiempo para ascensos que el Presidente de la República puede conferir en el campo de batalla, ni para los ascensos que se conferieren por acción distinguida o hecho heroico.

Art. 21

Los Jefes y Oficiales de la Guardia nacional que hayan hecho una campaña en guerra exterior y que se hayan encontrado en alguna acción de guerra podrán ingresar en el ejército en el empleo inmediato inferior al que tuvieron.

Art. 22

Pueden ser nombrados Tenientes los que estén



en posesión de un título legal de Ingeniero. —

A los que tengan título de abogado o médico, se les podría conceder el mismo empleo en la Infantería.

Art. 43

Quedan derogadas las disposiciones que se opusieron a la presente ley.

Punto 2.º - E. Guerra. E. Palacios.
Delfín B. Treviño.

Puesto en primer discusión pasó a segunda con las siguientes indicaciones: — del Señor Antequera: que se tenga en cuenta que, según ha sido, se discute actualmente en el Senado un proyecto más o menos análogo al este, tendente a suprimir las Comandancias de Armas, y crear tan sólo las Generales. — del Señor Presidente: que no sea necesario haber estudiado en el Colegio Militar para los ascensos a que se refiere el artículo 18. — del Señor Ujeda: que se supriman las Comandancias militares, con excepción de las que estaban establecidas en las fronteras del Sur y Norte de la República. — del Señor Bréval: que se establezcan solamente tres Comandancias de Armas, a saber: las de Quito, Guayaquil y Cuenca.

ARCHIVO

Se dió lectura en primer debate al proyecto de decreto siguiente. —

El Congreso del Ecuador

Decreta

Se exonera a las Municipalidades que no hubiesen pagado la contribución de...

Art. 1.º

mirada en el artículo 3.º del Decreto Legislati-
vo dado en 14 de Octubre de 1896, de toda
obligación. -

Art. 2.º

Las Municipalidades que hubieren he-
cho el pago efectivo tendrán derecho de
reintegrar, en conformidad á la Ley de Cré-
dito Público.

Dado etc - Julio E. Fernández -
Guillermo Martínez - B. Vázquez Cepeda -

El Señor Presidente pidió que los
autores del proyecto manifestaran los funda-
mentos del artículo 2.º

Entonces el Señor Fernández, como
uno de los autores del proyecto dijo: Tengo
conocimiento de que varios pagos hechos
por algunas Municipalidades para el
objeto con que se expidió el Decreto Legisla-
tivo á que se refiere el proyecto no han
sido destinados al objeto para el cual
se hicieron esas erogaciones; y por lo mismo,
hemos creído que deben reintegrarse tales
sumas á las respectivas Municipalidades.

El Señor Crevalle: No es exacto
lo que expresa el Señor Fernández. Todos
los fondos suministrados no sólo por las
Municipalidades sino también por los
particulares y aun por los extranjeros,
no han podido distraerse de su objeto
propio, puesto que han sido manejados
por juntas de Beneficencia compues-
tas de personas honorables. Por tal mo-
tivo, si bien apoyaría el artículo 1.º, no
estaría por el artículo 2.º

El Señor Fernández replicó en
el sentido de que sólo debían reintegrarse

Las cantidades que, erogadas por las Municipalidades, no habian sido entregadas a las Juntas de Beneficencia de que hace mencion el señor Cívola. —

El Señor Estrada: No es cierto que todas las Municipalidades hubiesen contribuido para favorecer a los damnificados de Guayaquil, sino solamente las más cercanas a Guayaquil y una ó dos del Interior. Los donativos han sido casi en su totalidad hechos por personas particulares, y aun por otras naciones. Para el mayor acierto en esta distribución, convendría que se suspenda la de este proyecto por unos seis días, dentro de los cuales gobiernos obtengan una información exacta, que está publicada en Guayaquil, de los contribuyentes. En este sentido sería convenientemente hacer una moción. —

El Señor Cívola agregó que efectivamente sería muy conveniente obtener estos datos, ya que, sin ellos, se haría tal vez un reintegro abusivo. —

El Señor Fernández manifestó que tenía conocimiento de que la Municipalidad de Ambato había hecho entregas de dinero para socorrer a los damnificados de Guayaquil; y que esa suma se había empleado en raciones a las tropas acantonadas en esa ciudad. Que bien pudiera ser que el Gobierno hubiese quedado una letra contra la Beneficencia de Guayaquil, por igual cantidad, de lo cual no tiene noticia; pero que el hecho pasó tal como acaba de expresarse.

El Señor Penabazera V.M. ha asercion del hecho que acaba de denunciarse

encuentros que es más necesaria que la misma discusión del Proyecto, porque si es verdad que la Municipalidad ha entregado su dinero, sin que se haya empleado en su objeto propio, la Cámara no puede prescindir de este hecho, y está en el deber de pedir los datos necesarios al Gobierno para su vindicación, i para hacer efectiva su responsabilidad i la de las personas que hubiesen tomado su dinero.

En tal virtud, hizo la moción siguiente, con apoyo de los Señores Borja J. M. i Que se pida al Ejecutivo todos los datos concernientes a las cantidades que haya recibido el Gobierno de las Municipalidades para aliviar a los damnificados por el incendio de Guayaquil, con arreglo al decreto de 14 de Octubre de 1896.

Puesto en debate, el Señor Chiriboga dijo: Señor Presidente: De ninguna manera puedo oponerme a que sea aprobada la moción que se discute. Muy al contrario deseo que se esclarezca suficientemente el referido asunto de que se trata. Sin embargo, por un deber de conciencia manifiesto a la H. Cámara que el Supremo Gobierno mal ha podido disponer de los fondos destinados por las Municipalidades a la protección de los damnificados en el incendio de Guayaquil, ocurrido en Octubre de 1896; pues me consta, Señor Presidente, que hubo ocasión en que el Ayuntamiento de Alarcá pidió a la Gobernación del Chimborazo determinara la persona, empleado i institución a que había de enviarse el producto del 10% im. puesto por la última Cámara Nacional en el humanitario objeto ya indicado.

353

Se consultó al Gobierno sobre el particular, y él resolvió: que no señalándose en el Decreto de la última Convención, quien ó quienes debían encargarse de la recepción é inversión de aquellos dineros sagrados, sean remitidos en depósito á uno de los Bancos de Guayaquil, mientras se subsane la falta notada en el referido Decreto. Supongo que el Ejecutivo había empleado igual procedimiento con los demás Municipios, y por lo mismo me recieto á creer que se hubiese invertido por su orden, en otro objeto, aquello que estos convalidados al abirio de la miseria.

Entonces el Señor Presidente pidió que el Señor Estrada informase si las Municipalidades se habían entendido directamente con las Juntas de Beneficencia ó por conducto del Gobierno. — El Señor Estrada contestó afirmando lo primero.

El Señor Subía expresó que en su concepto, la última explicación del Señor Estrada le había convencido más de la necesidad de apoyar la moción que se discute; puesto que, si el Gobierno no había servido de intermediario para la remisión de los fondos respectivos, es claro que el hecho de haber dispuesto de ellos, sería aún más criminal, y por lo mismo más imperiosa su averiguación.

El Señor Arias manifestó que la Municipalidad de Ambato, al proceder á la entrega, es seguro que lo había hecho de conformidad con las prescripciones legales, á fin de no incurrir en responsabilidad alguna ni ser obligada

54
a verificar meramente el pago; y que, por tal motivo, juzgo que, aun dado caso de haber hecho la entrega al Gobierno, este tiene que haber girado en cambio una letra contra la Tesorería de Guayaquil.

Cerrado el debate, fué negada la moción, habiendo pedido los Señores Polít y Egas que constase su voto negativo.

Entonces el Señor Barrera, con apoyo del Señor Chávez, formuló esta otra proposición que fué aprobada por la Presidencia y se dirige por Secretaría a todos los Presidentes de las respectivas Municipalidades en el sentido de la proposición.

Cerrado el debate pasó a segunda discusión el artículo 1º del Proyecto que se discute, y respecto del segundo, la Cámara accedió a que se lo retire, por haberlo solicitado así los autores del Proyecto.

Fué aprobado el siguiente informe:

Señor Presidente. Nuestra Comisión 4ª de Regulación, encargada especialmente de informar si el Poder Ejecutivo ha cumplido con el deber que tiene de dar cuenta al Congreso dentro de los ocho primeros días de sus sesiones, del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias, de que ha estado investido hasta el 10 de Agosto último, ha examinado el Mensaje del Presidente y lo informó a los Señores Ministros de lo Interior y de Guerra, y no encuentra en ninguno de esos documentos oficiales, la cuenta especial que exige el artículo 99 de la Constitución. Por manera que hasta hoy día no se cumple con el precepto que dicho artículo

contiene, precepto impuesto al Poder Ejecutivo en guar-
da de las garantías individuales y de la obediencia
que debe guardar a la Constitución.

La H. Cámara de Diputados, a quien
corresponde exigir la responsabilidad de los altos
funcionarios públicos, necesita conocer todo lo que
se refiera al uso de las expresadas facultades, é
instruirse por lo mismo de cuantas y cuáles son
las personas arrestadas ó confinadas, los docu-
mentos que justifiquen el procedimiento, los
lugares destinados para el confinamiento, las auto-
ridades militares que hubieren establecido,
las contribuciones adelantadas que se hubie-
ren cobrado, los empréstitos negociados ó exi-
gidos, etc. etc.

La Comisión cree que esta H. Cámara
no puede guardar silencio sobre esos puntos, sin accep-
tar una grave responsabilidad; y para salvarla,
os propone que dictéis la siguiente resolución: -

Exijase al Poder Ejecutivo inmedia-
ta cuenta del uso que hubiere hecho de las
facultades extraordinarias de que se hallaba
investido hasta el día de la instalación
del Congreso.

Y
tal es el parecer de la Comisión que
respetuosamente lo somete al ilustrado ju-
icio de la H. Cámara

Quito, Setiembre 9 de 1898. - Fidel
Egas - Santiago Carrasco - José Luis Carrasco -
Morcis Ortega - Angel Curbal -

Se dió lectura á un oficio del Señor Se-
cretario de la Cámara del Senado, con el que
envía el Proyecto de decreto, relativo á disponer
que, hasta que el actual Congreso nivele los
derechos adicionales de importación y exportación.

que rigen en el puerto de Guayaquil, la Aduana de Bolívar sobre idénticos derechos, proyectos que, puesto en primera, pasó a segunda discusión -

Sometiéndose a primer debate el proyecto de decreto que va a continuación:

El Congreso del Ecuador Decreta

Art. 1.º

Los Consulados del Ecuador se proveerán por oposición.

Art. 2.º

El examen se rendirá ante la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Quito, con sujeción al Art. 89 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, y versará sobre el Derecho Internacional Público, que determina el Reglamento General de Estudios -

Art. 3.º

La Facultad comunicará el resultado al Poder Ejecutivo, por medio del Rector; y el Ejecutivo conferirá el título al que hubiere obtenido el primer lugar -

Art. 4.º

El Consejo General determinará la época en que deben inscribirse los opositores y la en que han de recibirse los exámenes.

Art. 5.º

Los Consules actuales se mirarán como interinos; y el Ejecutivo proveerá también interinamente los Consulados respecto de los cuales no se presentase ningún opositor -

Art. 6.º

La propiedad de los Consulados durará cinco años, y durante ese período no podrán sumarse los emolumentos asignados por

557
La ley i el reglamento que estuviere vigente al tiempo de la oposicion. —

Dado etc. W. M. Penaherrera
Eduardo Arías - J. U. Valarezo.

El Señor Excmo. Todo el proyecto me parece inaceptable, y por lo mismo, le negare mi voto desde ahora.

Si se quiere exigir concurso y examen para obtener un Consulado, con mayor razón se exigiria tambien, muy tarde, esos requisitos para alcanzar una Legacion; y asi quedaria no sólo restringida la accion administrativa del Gobierno, sino casi extinguida por lo que respecta al servicio diplomático y consular. Muy pocos, quizá ninguno, se someteria a una prueba que talvez no le proporcionaba un empleo que tiene de ser de libre eleccion del Poder Ejecutivo, ya que sus Agentes deben ser de su confianza. —

Los Consules no van a discutir Derecho Internacional ni principios de Legislacion. Sus funciones son meramente consulares, y para ellas, no han menester del estudio y examen que se trata de exigirles. —

El Señor Penaherrera W. M.
El principal objeto del proyecto es crear ciertos estímulos para que los jóvenes se dediquen al estudio del Derecho Publico que, desgraciadamente, se lo mira aqui con mucha indiferencia y desprecio, no obstante de ser una importantissima materia. Pero no será jamás pre requisito indispensable para desempeñar un Consulado, el que previamente se sujeten a examen, porque si así fuese, muchos Consulados quedarian talvez

vacantes por falta de opositores, a cuyo efecto se halla previsto el caso en el proyecto, pero es muy cierto y seguro de que, con tan poderosos estímulos, muchos se consagrarán al estudio del derecho público, tan necesario para desempeñar debidamente las funciones concernientes a los Consulados. No sucede igual cosa con los Representantes diplomáticos, para cuyos cargos sí creo que el Ejecutivo debe designar a personas de su confianza y de cierta posición social.

El Señor Ortega. Con el proyecto vendría a restringirse la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para nombrar Consules, y llegaría el caso de que tal nombramiento se viera obligado a expedir en favor de personas que no merezcan su confianza. Hay que tener en cuenta, sobre todo, que en muchos países no reside un solo consulario; y de aquí que el jefe del Estado tiene necesariamente que optar por la medida de designar personas extranjeras para sus Consulados. Por estos motivos, y porque concepción no ser necesario el estudio del Derecho de Gentes para el buen desempeño de un Consulado, no estaré por el proyecto.

El Señor Arias. Sabido es que la misión de los Consules es importante, y esta misma importancia requiere la competencia suficiente del individuo que desempeña ese cargo, la cual debe ser calificada por el Tribunal respectivo, previo el examen que al efecto debe rendirse. De otro modo, vendríamos a caer en el absurdo de que el Poder Ejecutivo designase para el desempeño de un Consulado, movido sólo por un espíritu de favoritismo, y no atendiendo a los merecimientos

y aptitudes de una persona

El Señor Boya P. M. Debe dejarse que el proyecto pase siquiera á segunda discusión, para poder estudiarlo detenidamente; si sobre todo tal proyecto no es nuevo, supuesto que en otras naciones más adelantadas se exige examen para el desempeño de cargos de esta naturaleza.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á segunda discusión, habiendo si pedido el Señor Egas constase en voto negativo.

Formóse á tercera discusión el proyecto de secreto concierne á exonerar de todo servicio militar á los sembradores y cultivadores del caucho, cacao y café, y leído el artículo 1.º con la indicación hecha por el señor Espinosa A. sobre que se entendiese también el privilegio á los cultivadores de cascarilla ó quina, y aceptada tal indicación por la mayoría de los autores del proyecto, el Señor Perinaberra P. M. dijo: No ves la necesidad de que se conceda ese privilegio ni alcanzo á comprender, por otra parte, el objeto que él se propone. Generalmente en todas las industrias se tropieza con falta de trabajadores; y si á los que cultivan caucho se les concede la exención de no concurrir á los ejercicios de guardias nacionales, nada equitativo y justo es no conceder igual privilegio á los de otras industrias, también muy importantes.

El Señor Créval. Para cultivar el caucho, se necesita vigilarlo por el espacio de diez años, y en todo este tiempo los trabajadores no pueden ausentarse un solo día, porque correría riesgo de

360
perdura. Por esto se quiere exonerárseles de la obligación de asistir á los ejercicios militares.

El Señor Freile J.: Si se limitara el proyecto tan sólo á favorecer á individuos que emprenden en nuevas implantaciones estaría por el artículo, pero no en lo referente á industrias ya establecidas.

El Señor Ortega: Además de la razón expuesta por el señor Cevallos, encuentro la de que el caucho y la quina reportan grande utilidad á la Nación, desde que estos artículos son exportables; mas no así por lo que concierne á otras industrias, cuyos productos se consumen únicamente dentro del territorio ecuatoriano. Por este motivo, estase porque se concede el privilegio.

El Señor Torres: Por lo mismo que esos artículos reportan grandes ventajas y provecho á sus cultivadores, no deben estos gozar de privilegio alguno.

El Señor Borja J. M.: Siempre he sido de la idea de que se deben dictar leyes eficaces que, bajo todos aspectos, favorezcan las industrias, pero no leyes ilusorias como la presente; pues estoy seguro de que la exención del servicio militar no será respetada por autoridad alguna, sobre todo en épocas de conflicto.

El Señor Casas: Bien concediendo el privilegio de exención que, para mí, es inadmisibile, encuentro otro inconveniente, cual es el de que las autoridades que tuvieran facultad para expedirlo, no lo harían sino á personas de su agrado, ya por influjo de tales ó cuales propietarios ó tal vez por algún interés personal.

561
El Señor Cevala. Las plantaciones
del caucho se verifican por medio de contratistas
con sembradores apropiados y no por medio de jornaleros,
y aquellos tienen que consagrarse de un
modo preferente á vigilar todos los días ese
artículo. Por lo demás, no tengo inconveniente
para que el privilegio no se extienda al café
y al cacao, pero que no se niegue al caucho
y á la quina. Hemos de suponer de otro lado
que los Gobernadores y Jefes Políticos
son personas honradas, que no procederán
movidas tan sólo de las pasiones para expedir
la respectiva boleta de exención.

El Señor Sáenz observó que
en nada perjudicaría á las plantaciones de
caucho el que los encargados de cuidarlas
asistan los domingos á los ejercicios militares,
día en que generalmente se descansa
de todo trabajo.

El Señor Chiriboga:
Señor Presidente.

No estaré por el proyecto que se discute,
porque lo considero innecesario é impracticable.
La Ley de Guardias Nacionales exonera
del servicio militar, entre otros, á los jornaleros
concertados con los que no están comprendidos
en dicha exoneración, les autoriza
para que, en determinado tiempo, acudan
á las respectivas Municipalidades y obtengan
boletas que les exencione del prenombrado
servicio. De esta manera, todo el
que las obtenga, sea ó no cultivador de tal
ó cual vegetal, puede estar tranquilo donde
más le plazca, que nadie ha de mortificarlo
en tiempos de paz. En los de guerra,
Señor Presidente, ya ve Usted

que el Decreto sería ilusorio, ya que entre nosotros la leva ó recluta pasa inconsideradamente sobre toda disposición legal. Por lo expuesto, debe rechazarse el proyecto, y no perderse más tiempo impunemente.

El Señor Ortega manifestó que el objeto del privilegio era el de favorecer de un modo especial las empresas nuevas, y para conseguir fácilmente trabajadores, quienes no se prestan en las que por primera vez se pretende ensayar, no siendo por lo mismo la FUNDACIÓN suficiente para negar el proyecto lo de que en tiempo de guerra se tome indistintamente toda clase de individuos.

Después el Señor Crete y, con apoyo del Señor Penabazco V. M., formuló la siguiente moción: Que el artículo 1.º del proyecto diga: 'Se exenciona de todo servicio militar a todos los trabajadores adscritos a los fundos agrícolas'.

El Señor Presidente observó que la moción no era admisible, supuesto que el artículo 6.º del Reglamento Interno de la Cámara prohibía aceptarse proposiciones que, a pretexto de modificaciones, reemplacen a las que se discuten.

El Señor Fernández O. replicó que la resolución de la Presidencia tampoco era admisible, por cuanto, para que pueda aplicarse la disposición citada, era necesario que los considerandos del proyecto hubiesen sido aprobados definitivamente.

El Señor Presidente insistió en su resolución; y continuó, por lo mismo, la discusión del artículo, el cual

563
puesto á votación, resultó negado, así como el artículo 2º del proyecto.

Discutido el 3º, el Señor Barja M. observó ser necesario tener á la vista el Código Penal, para poner en armonía el artículo con las disposiciones que aquel contiene, é hizo, con apoyo del señor Barrea, esta moción que fué negada: "Que se suspenda la discusión del artículo que se discute y los siguientes del proyecto hasta la próxima sesión".

Continuóse, de consiguiente, la discusión del artículo; y después de manifestar tanto el señor Barja M. como el señor Penabazera V. M. que la pena que en él se trata de imponer por una infracción estaba ya prevista en el Código Penal, y que, además, se aumentaba dicha pena, sin razón alguna para ello, el artículo fué negado, así como también lo fueron los artículos 4º y 5º del proyecto.

Terminó la sesión.

El Presidente
Modesto A. Penabazera

ARCHIVO

El Secretario,
Manuel Elvira